

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA

Trece de mayo de dos mil veintidós

RAD: 2021-00131

Se radicó solicitud de aclaración de sentencia por parte de la personera municipal, soportando su dicho en el hecho que se debe ordenar acompañamiento de la alcaldía municipal para el cumplimiento de las cargas que le fueran impuestas en dicho proveído.

De entrada se advierte la improcedencia de su solicitud, toda vez que la figura procesal de aclaración, prevista en el artículo 285 del C.G.P. procede ante las sentencias, solamente cuando ésta contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

Por su parte la aclaración aludida por la personera municipal, apunta a la portación de exculpaciones para el cumplimiento de su deber, que como hechos nuevos, no hacen parte de la parte resolutive de la sentencia y ni siquiera del cuerpo del proveído. Así las cosas, se niega la solicitud de aclaración tal como fue propuesta.

Resta indicar a la personera municipal, que aspectos atinentes al manejo administrativo de la entidad que representa, no son oponibles al cumplimiento de su deber y contrario sensu se requiere para el cumplimiento de la carga que le fuera impuesta en el ordinal tercero de la sentencia datada 8 de marzo de 2022 por mandato legal contenido en el artículo 40 de la ley 1996 de 2019, ya que no se ha allegado siquiera el primer informe mensual que le corresponde presentar. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. 17
Hoy 16 MAY 2022 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario